

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 44
 Por tres id. 24

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
 al mes. 4
 á los no suscritores id. 6

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses. 34
 Por tres id. 18

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
 al mes. 3
 á los no suscritores, id. 5



BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 12 de Setiembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 981.)

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Emission de 250 millones.

Nota de los ingresos que se conocen hasta este dia segun los avisos de las provincias, con espresion de la fecha de los mismos.

PROVINCIAS.	Fecha del último aviso de ingresos.	Ingreso total. Rs. vn.	Cupo señalado á cada provincia.
Alava.	Agosto. 31	88,200	
Guipúzcoa.	" 29	66,600	
Albacete.	Setiembre. 6	1.257,060	3.248,000
Alicante.	" 5	1.516,420	5.605,000
Almeria.	" 5	868,750	1.769,000
Avila.	" 6	944,060	1.715,000
Badajoz.	" 4	1.970,070	5.545,000
Barcelona.	" 4	15.118,580	19.550,000
Búrgos.	" 5	1.620,810	1.592,000
Cáceres.	" 6	2.199,650	5.948,000
Cádiz.	" 5	6.971,450	15.496,000
Castellon.	" 4	903,780	1.678,000
Ciudad-Real.	" 5	599,870	5.081,000
Córdoba.	" 6	6.058,060	10.069,000
Coruña.	" 4	1.775,850	2.027,000
Cuenca.	" 6	826,730	2.761,000
Gerona.	" 4	5.491,030	5.865,000
Granada.	" 5	2.937,350	7.116,000
Guadalajara.	" 7	494,210	1.726,000
Huelva.	" 4	1.971,900	2.534,000
Huesca.	" 6	1.781,780	3.112,000
Jaen.	" 4	6.011,640	7.275,000

Leon.	Setiembre. 6	1.422,740	1.729,000
Lérida.	" 5	1.091,710	3.071,000
Logroño.	" 5	876,140	2.549,000
Lugo.	" 5	815,390	1.218,000
Madrid.	" 7	20.032,560	22.717,000
Málaga.	" 5	2.902,010	8.764,000
Marcia.	" 5	1.338,800	5.982,000
Orense.	" 4	549,080	782,000
Oviedo.	" 4	1.246,990	2.280,000
Palencia.	" 5	1.484,040	2.658,000
Pontevedra.	" 4	944,660	1.337,000
Salamanca.	" 6	1.510,050	2.022,000
Santander.	" 5	1.248,260	1.720,000
Segovia.	" 7	695,020	1.448,000
Sevilla.	" 5	17.207,070	18.959,000
Soria.	" 6	517,600	542,000
Tarragona.	" 5	3.650,650	4.589,000
Teruel.	" 6	909,740	2.101,000
Toledo.	" 7	1.341,850	7.662,000
Valencia.	" 5	3.108,810	8.067,000
Valladolid.	" 6	3.228,690	3.939,000
Zamora.	" 6	860,010	2.430,000
Zaragoza.	" 6	6.065,750	8.697,000
Baleares.	Agosto. 28	873,070	4.620,000
Canarias.	" "	"	2.639,000
Navarra.	" 51	2.038,950	"
Vizcaya.	" 31	999,210	"
Total.		157.710,620	250.000,000

Madrid 8 de Setiembre de 1855. — Juan B. Trúpita.

Circular.

Por el estado que anteriormente se inserta habrá notado V. S. que algunas provincias han cubierto con exceso el cupo de la emision de los 250 millones de rs., y por las noticias que tiene la Direccion deben algunas otras estar muy próximas á realizar, tal vez con exceso, sus cuotas respectivas. Esta circunstancia dé quizá motivo á creerse equivocadamente por algunos contribuyentes, que hasta ahora no se hubiesen suscrito, se hallaban exentos de satisfacer forzosamente lo que falta para completar la

totalidad de la emision; y á fin de evitar se expongan por su error los que se encuentren en este caso á sufrir las consecuencias de la exaccion forzosa, la Direccion encarga á V. S. haga comprender á los Ayuntamientos y contribuyentes, por cuantos medios les sugiera su celo é interés por este servicio, que los señalamientos que se hagan en el segundo reparto diferirán muy poco de las cuotas primitivas, pues en beneficio de estas solo se tomará en cuenta el importe de las de los suscritores voluntarios no contribuyentes, exponiéndose ademas á perder el 10 por 100 de bonificacion si no satisfacen sus cuotas en Tesorería ó en poder de los recaudadores ántes del dia 17 del corriente.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1855.—Juan Bautista Trúpita.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gobierno de provincia.

Núm. 200.

Por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda publica, se me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del corriente mes la Real órden siguiente:—Excmo. Señor:—He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde), de la esposicion de V. E. de 25 de Agosto próximo pasado, consultando la clase de papel sellado en que deberán estenderse los pagarés para realizar á plazos el pago de ventas y redenciones de fincas y censos de Bienes nacionales, en vista de lo que acerca del particular previenen los artículos 155 y 168 de la Real Instruccion de 31 de Mayo del corriente año. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, se ha servido S. M. mandar:—1.º Que el papel correspondiente para la estension de los pagarés ú obligaciones á que se refieren los artículos 155 y 168 de la citada Real Instruccion, sea el del sello cuarto estampado en pliego de marca comun:—2.º Que por la Direccion general de Estancadas se proceda inmediatamente á disponer se impriman y timbren en la Fabrica nacional del sello los referidos pagarés, ajustados á los modelos circulados por esa Direccion general:—3.º Que la propia Direccion general de Estancadas, remita con toda urgencia los espresados documentos á las capitales de provincia, para su espendicion como las demas clases de efectos timbrados.—De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. —Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su gobierno, publicacion en el Boletin oficial, y que se sirva cuidar de su mas exacto cumplimiento por las oficinas de esa provincia, ínterin por la Direccion general de Estancadas se dispone la espendicion de los pagarés en el papel correspondiente, con cuyo objeto le acom-

paña seis ejemplares, de cuyo recibo cuidará V. S. de darla puntual aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1855.—Gonzalo de Cárdenas.»

Lo que se inserta en este Boletin para su debida publicidad, como se previene. Palencia 9 de Setiembre de 1855.—Juan Falomir.

Núm. 201.

Por la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales se me dice lo que sigue.

«Próximo á espirar el término de seis meses concedido por la Ley de 1.º de Mayo del corriente año para redimir los censos declarados en venta por la misma, la Direccion no puede menos de recordar á los censatarios que aun no hayan solicitado este beneficio, ora por olvido, ora por ignorar que trascurrido dicho plazo fatal toda gestion posterior sería ineficaz é impropcedente, las ventajas que aun pueden obtener si desde luego intentan la citada redencion.

Los plazos que para esta se conceden, y las bases de que parten las capitalizaciones les ofrecen la mas favorable ocasion de libertar á sus fincas de unos gravámenes que necesariamente imposibilitan todas las mejoras de que son susceptibles, decreciendo de este modo la riqueza individual por que es muy obvio que siendo ejecutiva la accion del censalista contra la hipoteca, el poseedor de ella destina con preferencia los rendimientos al pago de los réditos y tiene que descuidar muchas veces hasta su entretenimiento ó conservacion. La mayor parte de las fortunas no se encuentran en estado de poder redimir sin respiro, y de aquí la imposibilidad de sacudir esa carga sagrada si, pero que por sus circunstancias especiales abruma á la propiedad.

Por eso esta Dependencia General se dirige á V. S. esperando que por todos los medios de publicidad que se hallan establecidos y demas que le sugiera su celo, haga entender á todos los habitantes de esa provincia los medios beneficiosos que les proporciona la Ley para la redencion, inculcándoles la necesidad de que acudan con este objeto á la autoridad de V. S. antes de finalizar el término indicado, pues si asi no lo hiciesen habrán de venderse los censos como las demas fincas y estarán obligados á reconocer á los adjudicatarios con censualistas, con todos los derechos y acciones que las Leyes les conceden.»

Y al disponer que se inserte en el Boletin encargo muy especialmente á los Alcaldes la den toda la publicidad posible fijando aquel en los sitios de costumbre y gestionando cuanto pueda conducir á que todos indistintamente comprendan las ventajas que reporta la redencion de censos de que hablan los artículos 7.º y 8.º de la Ley de 1.º de Mayo que se copian á continuacion, para que los interesados recuerden las disposiciones en esta materia, sin que este Gobierno tenga necesidad de inculcar en el ánimo de sus administrados las utilidades que ha de

reportar la propiedad particular quedando libre de aquellos gravámenes, toda vez están suficientemente explicadas en la comunicación de la Dirección general de Ventas. Palencia 10 de Setiembre de 1855. = Juan Falomir.

«ARTICULOS 7.º Y 8.º DE LA LEY DE 1.º DE MAYO ÚLTIMO.

Artículo 7.º Para redimir los censos declarados en venta por la presente Ley, se concede á los censatarios el plazo de seis meses á contar desde su publicación, bajo las bases y condiciones siguientes: =Primera. Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. anuales se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100. =Segunda. Los censos cuyos réditos excedan de 60 reales anuales se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de 9 años y diez plazos iguales, capitalizados al 5. =Tercera. Los censos cuyos réditos se pagan en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio. =Cuarta. Los censos, foros, treudos, prestaciones y tributos de cualquier género cuyo canon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposición ó fundación, y si no estubiese reconocido al consignado en las bases primera y segunda.

Art. 8.º Concluido el término señalado para la redención, se procederá á la venta de los censos en pública subasta, bajo los mismos tipos y condiciones establecidas en el artículo anterior.»

Núm. 202.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que todavía no hayan satisfecho el importe de los trimestres vencidos en el año anterior y corriente por sus respectivas suscripciones al Boletín oficial, cuidarán de verificarlo dentro del plazo de 15 días, á contar desde la fecha de este aviso, en la Redacción del mismo periódico; en la inteligencia de que para poner término á las justas quejas del rematante del mismo por la falta de pago en que muchas municipalidades han incurrido, pasado aquel, saldrán comisionados á costa de aquellos á verificar la cobranza, exigiéndoseles á la vez una multa según la importancia del débito y de cada pueblo.

Lo que se hace saber á las corporaciones de que se trata, para su inteligencia y cumplimiento, si quieren librarse de las medidas coercitivas, que contra mis sentimientos, me veré en el caso de emplear contra los morosos. Palencia 11 de Setiembre de 1855. = Juan Falomir.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Valentin Pastor, Alcalde constitucional de esta ciudad de Palencia, y como tal ejerciendo las funciones de Juez de primera instancia de ella y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente y único edicto y término de treinta días, cito llamo y emplazo á Pedro Pablo Albuera, uno

de siete hombres que montados los cuatro y tres á pie, armados con trabucos y sables y uniformados, el que hacía de jefe con levita como de Guardia civil y los demás con chaquetas y pantalones con vivos encarnados y todos con boinas encarnadas de paño, robaron á diferentes vecinos de la villa de Ampudia, la noche del veinte y cinco de Agosto último, y en la misma villa varios caballos, monturas y dinero, obligando al Alcalde de ella que les acompañara, se presente igualmente que los demás en este Juzgado con objeto de recibirles la oportuna declaración y proceder á lo que haya lugar; apercibidos que en otro caso se continuará la causa conforme á derecho y les parará todo perjuicio. Dado en Palencia á seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Valentin Pastor. = Por su mandado, Pedro Lobo Nieto.

D. Valentin Pastor, Alcalde constitucional de esta ciudad de Palencia, y Juez de primera instancia y de Hacienda interino en la provincia por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Martínez Rodríguez, natural de la villa de Villalon, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de Hacienda por sí ó por medio de procurador con poder suficiente á evacuar el traslado que de la acusación fiscal se le ha conferido en causa contra él pendiente por delito de contrabando de tabacos; bajo apercibimiento de que se sustanciará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Valentin Pastor. = Por su mandado, Julian Rojo.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Tomas Martínez, Alcalde de esta villa de Astudillo, Regente de la jurisdicción ordinaria de ella y su partido por enfermedad del Sr. Juez.

Por el presente cito y emplazo á Pedro Martín Herrera, natural de Torquemada, contra quien estoy siguiendo causa de oficio por suponerle autor de la herida grave que se halla padeciendo Antonio de la Fuente Blanco, de la propia naturaleza, para que se presente en la cárcel de este partido dentro de treinta días siguientes al en que tenga lugar el presente en la Gaceta, á desvanecer los cargos que contra él resultan en dicha causa, apercibido que de no verificar su comparecencia será aquella sustanciada en su rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Astudillo á seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Tomas Martínez. = Por su mandado, Manuel Manrique.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Gabriel Jalon, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes, derechos y acciones que dejara D. Manuel Muñoz Calderon, ausente, vecino que fué de esta villa, para que dentro de veinte dias que por dos términos se les señala, y el último perentorio, mediante haber trascurrido ya el primero, á contar desde su insercion en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Tribunal á deducir el de que se crean asistidos, por medio de procurador autorizado en forma; que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso, trascurrido que sea dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado por auto veinte y cinco de Noviembre último, dictado en el expediente promovido por D. Angel Gallo Muñoz, vecino de esta villa. Dado en Saldaña á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. = *Gabriel Jalon.* = Por su mandado, *Julian Garcia Villasana.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Hacienda militar de Palencia.

El Comisario de Guerra Ministro de Hacienda militar de esta provincia.

Hace saber: Que habiendo quedado sin efecto el remate celebrado en la Intendencia general militar para contratar desde 1.º de Octubre próximo el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos existentes del ejército en el Distrito de Cataluña á virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º del corriente, se convoca á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar en la espresada Intendencia general militar, y en la subalterna del distrito á la una del día 20 del actual, con las mismas formalidades que la primitiva anunciada en la Gaceta de Madrid del día 20 de Junio último, núm. 882. Palencia 7 de Setiembre de 1855. = *Tomas Delgado de Robles.*

Universidad de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 28 del próximo pasado Agosto, me remite el siguiente anuncio:

Por fallecimiento de D. Jose Maria Zamora, ha quedado vacante en la facultad de filosofia de la Universidad de Granada la cátedra de literatura general y española, la cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 113 del plan de estudios, se proveerá por oposicion, verificándose los egercicios con sujecion á lo prevenido en la seccion

5.º, título 2.º del reglamento de 10 de Setiembre de 1852; para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º ser español: 2.º tener la edad de 24 años cumplidos: 3.º haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º ser licenciado en literatura. Los aspirantes presentarán en esta Direccion en el término de dos meses sus solicitudes documentadas y la relacion de sus méritos y servicios.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á los efectos convenientes. Valladolid 5 de Setiembre de 1855. = El Vicerector, *Dr. D. Blas Pardo.*

Comision superior de Instruccion primaria de Palencia.

La escuela de niños de Piña de Campos dotada con mil trescientos reales de fondos municipales, setecientos cuarenta idem de dos obras pias, setecientos idem de retribucion de los niños y casa habitacion, se anuncia vacante por fallecimiento del profesor que la desempeñaba.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision, en el término de un mes, acompañadas de la certificacion de buena conducta y del título que tuvieren ó un testimonio de él. Palencia 11 de Setiembre de 1855. = E. G. P., *Juan Falomir.* = *Felipe Prieto y Aguado*, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de reparacion de la casa consistorial y escuela de esta villa, se anuncian nuevamente para el día 16 del actual á las 10 de su mañana, bajo el tipo de 17535 rs. y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público, advirtiéndole que la subasta tendrá efecto en el mismo consistorio. Astudillo 9 de Setiembre de 1855. = El Alcalde Presidente, *Tomas Martinez.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere tomar en renta los pastos de la Dehesa titulada Fuentes-Carcel, radicante en esta provincia, entre las villas de Ontoria y Soto de Cerrato, propia del Sr. Marqués de Aguilafuente, acuda á esta ciudad á la casa del Administrador de los Estados de dicho Señor, Matias Astudillo, calle de la Tarasca número 1.º, el día 1.º del mes de Octubre próximo de 10 á 12 de su mañana donde se rematarán en el mejor postor. Palencia 8 de Setiembre de 1855. = *Matias Astudillo.*

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.